



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES  
GOBIERNO MUNICIPAL  
LARES, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 01

SERIE 2020 2021

**PARA ESTABLECER EL USO Y LA REGLAMENTACIÓN DE LOS LOCALES UBICADOS EN LA PARTE POSTERIOR DE LA PLAZA LOS PATRIOTAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991 (Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 1991), según enmendada, 21 LPRA, Artículo 5.005, inciso (m) y Artículo 5.006, faculta a las Asambleas Municipales a aprobar aquella reglamentación que entiendan necesarias para el uso, administración y conservación de los bienes municipales y el arrendamiento sin subasta de propiedad municipal; y en su Artículo 9.011 arrendamiento sin subasta.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal, puede autorizar la reglamentación de las facilidades de uso de bienes que pertenezcan al Municipio de Lares que en la presente se refiere a los seis (6) locales ubicados en la parte posterior de la Plaza Los Patriotas del Municipio Autónomo de Lares.

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada en su Artículo 9.011 enmendada por la Ley Número 30, Sección 3 del 10 de enero de 1999 autoriza a los municipios mediante ordenanza al arrendamiento de propiedad municipal inmueble sin sujeción al requisito de subasta pública.

**POR CUANTO:** La Plaza Los Patriotas posee seis (6) locales en la parte posterior, los cuales se pueden utilizar para expendio de venta de productos hechos en Puerto Rico y venta de productos agrícolas para el consumo de los visitantes en las facilidades, **no** se permitirá la venta de expendio de bebidas alcohólicas.

*CPB  
e en  
AJR*  
**POR CUANTO:** En la eventualidad que se vayan a ofrecer a los comensales de bebidas alcohólicas, el arrendatario deberá obtener los permisos y licencias requeridas por las leyes y reglamentos del Gobierno del Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con previa autorización de la Administración Municipal.

**POR CUANTO:** El arrendamiento de los locales antes mencionados tiene que ser uno razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública por ser uno limitado, a la intemperie y sin la inclusión de ninguna otra facilidad. Estos locales son en cemento y están en desuso desde el 2011.

**POR CUANTO:** Es justo y necesario el prescindir del requisito de subasta para el alquiler de los espacios ubicados en La Plaza Los Patriotas. Además, no hay uso de otra propiedad municipal que no sea el espacio a ocupar.

**POR CUANTO:** Ante la actual crisis económica que atraviesa el país es necesario incentivar mediante cualquier medio o actividad económica en el Municipio de Lares al comercio o negocio local.

**POR CUANTO:** Para incentivar la economía local se dará una exención del canon de arrendamiento hasta diciembre 2020; comenzando a pagar canon de arrendamiento en el mes enero 2021.

**POR CUANTO:** El arrendamiento de los espacios será regulado mediante la reglamentación de esta ordenanza.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LARES, LO SIGUIENTE:**

**SECCION 01:** Se autoriza a la Administración Municipal de Lares y a su Alcalde, Honorable José I. Rodríguez Ruiz a establecer el uso y la reglamentación de seis (6) locales ubicados en la parte posterior de La Plaza los Patriotas del Municipio Autónomo de Lares.

**SECCION 02: DEFINICIONES:**

A los efectos de esta Ordenanza, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Alcalde:** significará el Alcalde del Municipio Autónomo de Lares.
2. **Estacionamiento:** significará la porción de suelo en el estacionamiento que se reservará para el uso del vendedor.
3. **Canon periódico:** significará el estipendio o pago regular que requiera el municipio por la concesión de una autorización para ubicar y operar un negocio en la franja de terreno al lado del estacionamiento del Parque El Jíbaro, el cual estará exento del procedimiento de subasta de acuerdo a la Ordenanza Municipal así aprobada, franja de terreno perteneciente al Municipio Autónomo de Lares.
4. **Dueño:** significará la persona natural o jurídica que sea propietaria o usufructuaria de un negocio no permanente y a cuyo nombre se expida los permisos para la operación del mismo.
5. **Estructuras o facilidades:** son los negocios permanentes construidos de madera u otro material.
6. **Facilidad Pública:** significará cualquier predio y parcela de terreno, finca, solar y remanente de éste y cualquier estructura, edificación, establecimiento, plantel, campo, centro, plaza, plazoleta, parque, estadio, estacionamiento, incluyendo todos sus anexos, propiedad del o en uso o usufructo por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Municipio Autónomo de Lares.
7. **Permiso:** significará el documento expedido por el Municipio en virtud de los requisitos adoptados en esta Ordenanza y que autoriza a su tenedor para operar un negocio no permanente dentro de los límites territoriales del Plaza Los Patriotas del Municipio Autónomo de Lares y de conformidad al tipo de permiso que se expida.
8. **Municipio:** significará el Municipio Autónomo de Lares.
9. **Negocio Permanente:** que significará cualquier operación comercial continua o fija de venta al detal o servicios, con establecimiento fijo y permanente que estén adheridos a sitio o inmueble alguno, que cumpla con todas las leyes de operación de las agencias concernidas y que tenga conexión continua de las utilidades para su operación.
11. **Operador:** significará toda persona natural que sin ser el dueño de un negocio según ya definido, lo opera, administra o tiene el control del mismo.
12. **Patente Municipal:** significa la contribución impuesta y cobrada por el municipio bajo las disposiciones de la Ley de Patentes Municipales, Ley Número 113 del 10 de Julio de 1974, según enmendada, 21 LPRA §651a y siguientes, a toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a

RRR  
JRR  
ee

cualquier negocio financiero o negocios en el Municipio Autónomo de Lares.

**13. Persona:** significará cualquier ente, individuo, corporación, sociedad, compañía, empresa, asociación, organización, fundación, institución, cooperativa o grupo de personas que operen con o sin fines de lucro.

**14. Recaudador:** significa aquel empleado municipal nombrado por el Alcalde al cual se le hayan delegado funciones de cobro y depósito de fondos públicos municipales, incluyendo la recaudación o cobro de la patente y el canon por la operación de negocios. El Recaudador desempeñará sus funciones de conformidad a la reglamentación aplicable.

**15. Venta al Detal:** significará toda transacción de compra y venta de bienes y servicios directamente al consumidor.

### SECCION 03: DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y FACULTADES

1. La Oficina de la Secretaría Municipal será la dependencia responsable de implantar las disposiciones de esta reglamentación para establecer el uso y la reglamentación de los seis (6) locales de la Plaza Los Patriotas.
2. La Oficina de Recreación y Deportes será la encargada de administrar las facilidades de la Plaza Los Patriotas y dar mantenimiento a la misma.
3. Se faculta a la Oficina de Secretaría Municipal para:
  - a) Evaluar las propuestas y solicitudes recibidas para la operación de un negocio.
  - b) Solicitudes de cambio de ubicación y transferencia.
  - c) Expedirá el contrato que autoriza la ubicación y operación de negocios previo cumplimiento con los requisitos y criterios establecidos en esta reglamentación.
  - d) Denegar, enmendar, alterar, renovar, cancelar o revocar permisos para la operación de negocios.
  - e) Recibir querellas de ciudadanos e investigar posibles violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza.
  - f) Coordinar con la Policía Municipal para la expedición de multas por violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.
  - g) Mantener un Inventario de Negocios en el que se incluirá: número de permiso, fecha de expedición, fecha de renovación; ubicación del negocio donde está autorizado a operar; bienes o servicios para los que están autorizados; nombre y dirección residencial y postal del dueño del negocio; fecha de modificación, cancelación o revocación del permiso o contrato.
  - h) Mantener un inventario de los lugares o áreas en las que se podrá permitir la ubicación y operación de negocios.

CAE  
JCA  
AJR

4. La Oficina de Seguridad Pública del Municipio de Lares quedan facultados para velar por el cumplimiento con esta Ordenanza, realizar inspecciones, mantener la debida vigilancia y para expedir multas por violaciones a las disposiciones de Ley y Reglamentación aplicables a la operación de negocios.

**SECCION 04: PROHIBICIONES**

1. La ubicación y operación de un negocio no podrá afectar el bienestar de la comunidad ni alterar el orden público ni la estética del vecindario.
2. La ubicación de un negocio no podrá afectar el paso de peatones, no menoscabará los derechos de los vecinos a la paz, tranquilidad y seguridad pública, no ocasionará daños a la salud, ornato, estética y bienestar público en general.
3. No se podrá ubicar otro negocio de igual o similar naturaleza.
4. No se podrá utilizar altoparlantes, bocinas, micrófonos, entre otros, para promocionar sus artículos o servicios.

**SECCION 05: ÁREAS DESIGNADAS**

1. Se establecerán áreas designadas debidamente demarcadas para ubicar mesas para la venta de artesanías, según el espacio a un costo de \$50.00 mensuales. Estarán ubicadas en la parte posterior de la Plaza Los Patriotas, previo a los permisos necesarios para su uso y operación.
2. Se regulará movimiento vehicular en cuanto a la entrada y salida de las facilidades de la Plaza Los Patriotas.

**SECCION 06: OTORGACIÓN DE CONTRATO, PATENTE MUNICIPAL O PERMISOS**

Se podrá otorgar contrato, patente municipal o permisos para la operación de los siguientes tipos de negocios: venta de productos hechos o productos agrícolas cosechados en Puerto Rico.

**SECCION 07: REQUISITOS PARA OPERAR NEGOCIOS LA PARTE POSTERIOR DE LA PLAZA LOS PATRIOTAS.**

**A) PERMISOS Y PATENTE MUNICIPAL**

Estos se otorgarán en la Oficina de Finanzas, Área de Recaudaciones; los recaudadores le orientarán sobre la documentación necesaria para obtener los mismos.

**B) CONTRATO**

Estos se otorgarán en la Oficina de Secretaría Municipal; la Oficial de Contrato le orientará sobre la documentación necesaria para obtener los mismos.

Los contratos se renovarán anualmente.

**SECCION 08: CANON DE ARRENDAMIENTO**

- a) El canon de arrendamiento de cada negocio será de cien (\$100.00) dólares mensuales.

*OB*  
*ARIC*  
*ser*



- b) Las utilidades serán de \$25.00 dólares mensuales.
- c) El arrendatario deberá sacar su patente municipal para operar el negocio.
- d) El canon de arrendamiento será evaluado anualmente; esto tomando en consideración el costo de vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento que prevalecen en el mercado.

**SECCION 09:           NORMAS PARA LA OPERACIÓN DE NEGOCIOS/HORARIO**

Todo dueño, operador o empleado de un negocio deberá cumplir con las normas que se establecen a continuación:

- 1. Podrá operar el negocio en el lugar y en las horas para las que fue autorizado.
- 2. No podrá vender u ofrecer servicios en áreas, lugares o sitios que no sean aquellos que le fueran aprobados en su contrato.
- 3. No podrá utilizar para la ubicación de su negocio un área mayor a la que le fuera aprobada ni alterar la estructura, excepto con previa autorización de la Administración Municipal.
- 4. El horario de estos negocios será: de viernes a domingo y días feriados de 9:00 am a 9:00 pm.
- 5. Los vendedores que exhiben sus productos en mesas o medios similares, no podrán almacenar sus artículos en la vía pública, de manera que obstruyan el libre flujo peatonal o vehicular.
- 6. Deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, y con los reglamentos y con las órdenes de precios emitidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor (D.A.C.O.) y con cualesquiera órdenes y regulaciones de otras agencias públicas que le sean aplicables.
- 7. Todo dueño u operador deberá tener un permiso para el negocio que opere.
- 8. Todo dueño u operador de un negocio deberá mantener al día el pago de la patente, contribución sobre ingresos y de la propiedad, así como el pago de cualesquiera arbitrios o impuestos del Gobierno Central o del municipio.
- 9. El negocio sólo se podrá dedicar a la venta de productos hechos o cosechados en Puerto Rico.
- 10. No se podrá ceder o transferir su permiso, ni podrá arrendar o subarrendar el negocio a otra persona, excepto cuando haya sido previamente autorizado por escrito por el Municipio; disponiéndose que será nulo cualquier cambio, traspaso, cesión, venta, donación, arrendamiento o cualquier transacción que altere el contrato o el permiso que él ha sido concedido.
- 11. Cuando se trate de ventas de bienes o servicios que sean regulados o reglamentados por Ley, deberá poseer y mantener vigente cualesquiera o autorizaciones requeridas.

*Handwritten signature/initials in blue ink, possibly reading "JRK".*

12. Cumplirá con todas las ordenanzas y resoluciones municipales que le sean de aplicación.
13. Se prohíbe el uso de sillas, mesas, bancos o equipos que interfieran o impidan el paso de los transeúntes por las aceras o que afecten el libre flujo del tránsito vehicular.
14. En los negocios **no** podrán vender, distribuir o despachar bebidas alcohólicas.
15. En la eventualidad que se vayan a ofrecer a los comensales de bebidas alcohólicas, el arrendatario deberá obtener los permisos y licencias requeridas por las leyes y reglamentos del Gobierno del Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con previa autorización de la Administración Municipal.
16. Los negocios **no** podrán interferir con el libre flujo del tránsito vehicular o de peatones, ni bloquear las rampas de impedidos.
17. Tendrá la obligación de mantener el área limpia y libre de desperdicios.
18. No podrá utilizar altoparlantes, bocinas, micrófonos, entre otros, para promocionar sus artículos o servicios.
19. Deberá mantener el permiso y la patente municipal en un lugar visible.
20. Todo dueño de negocio debe tener en su establecimiento un extintor.

*lee*  
*ARZ*

**SECCION 10:**

**PENALIDADES**

Toda persona que incurra en una violación a las normas para la operación de negocios estará sujeta a una multa administrativa por la cantidad de **(\$100.00) dólares**. De incurrir en reincidencia la multa administrativa ascenderá a la suma de **(\$200.00) dólares** y/o cancelación de permiso o del contrato a discreción de la Secretaria Municipal.

**SECCION 11:**

**PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR QUERELLAS**

**Querellas:** Cualquier persona que se considere perjudicada por la ubicación u operación de un negocio ambulante o permanente; o que tenga conocimiento de que dicho negocio se encuentra operando en violación a las disposiciones de esta Ordenanza, podrá presentar una querrela en la Oficina de Secretaría Municipal.

**SECCION 12:**

**INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL Y CLÁUSULA DE SALVEDAD**

Si por alguna razón cualquier disposición, cláusula, párrafo, artículo, regla, sección o parte de esta Ordenanza o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada inconstitucional o nula mediante sentencia judicial, dicha invalidez no anulará el resto de esta Ordenanza cuya validez permanecerá inalterada, limitándose dicha invalidez a la disposición, cláusula, párrafo, artículo, sección o parte que así hubiese sido declarada inconstitucional o nula.

**SECCION 13:**

Se autoriza el arrendamiento de los espacios posterior a la Plaza los Patriotas, sin sujeción al procedimiento de subasta pública.

**SECCION 14:**

Esto se hará en representación del Municipio de Lares.

**SECCION 15:** Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal, firmada por el Presidente, la Secretaria y el Honorable José I. Rodríguez Ruíz, Alcalde, luego de diez (10) días de haberse publicado en un periódico de circulación general de Puerto Rico, conforme, dispone la ley en estos casos.

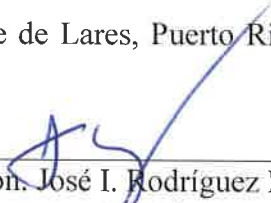
**SECCION 16:** Copia de esta Ordenanza será enviada a todas agencias concernidas municipales y estatales.

Aprobada esta Ordenanza por la Honorable Legislatura Municipal de Lares, Puerto Rico a los 15 días del mes de julio de 2020.

  
\_\_\_\_\_  
Hon. Orlando Romero Exclusa  
Presidente Legislatura Municipal

  
\_\_\_\_\_  
Sra. Idalia Colón Ramos  
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Lares, Puerto Rico a los 16 días del mes de julio de 2020.

  
\_\_\_\_\_  
Hon. José I. Rodríguez Ruíz  
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES  
GOBIERNO MUNICIPAL  
LARES, PUERTO RICO



Hon. Orlando Romero Exclusa  
Presidente

Tel. (787) 897-3270  
Fax (787) 897-3250

**CERTIFICACIÓN**

**CERTIFICO:** Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 01, Serie 2020-2021 Titulada:

**PARA ESTABLECER EL USO Y LA REGLAMENTACIÓN DE LOS LOCALES UBICADOS EN LA PARTE POSTERIOR DE LA PLAZA LOS PATRIOTAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES Y PARA OTROS FINES.**

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 15 de julio de 2020 de la siguiente manera:

**HONORABLES PRESENTES: 09**

Hon. Orlando Romero Exclusa  
Hon. María M. Nieves Pagán  
Hon. Luz E. Colón Beltrán  
Hon. José L. Castro López  
Hon. Juan M. Mejías Rodríguez  
Hon. Joel Ramos Paoli  
Hon. Eduardo Ortiz Pérez  
Hon. Maritza Durán Cruz  
Hon. Gabriela T. Vargas Quiñones

**HONORABLES AUSENTES: 05**

Hon. Carlos R. Pagán Crespo  
Hon. Alex G. González Cortés  
Hon. Lourdes I. Soto Pérez (excusado)  
Hon. Edgar Colón Alicea (excusado)  
Hon. Amador Román González (excusado)

**A FAVOR: 09**

**EN CONTRA: Ø**

**ABSTENIDO: Ø**

Firmada por el Alcalde, Honorable José I. Rodríguez Ruiz el día 16 de julio de 2020.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de ésta Honorable Legislatura Municipal.

En Lares, Puerto Rico el 16 de julio de 2020.

SRA. IDALIA COLÓN RAMOS  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL